



LIBERTAD Y ORDEN

República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santander de Quilichao ©, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Siendo procedente lo solicitado por la apoderada judicial de la parte Demandante Jael Alvarez Buendia y cumplidos los requisitos establecidos en el Art. 593 de C. G. P., el Juzgado,

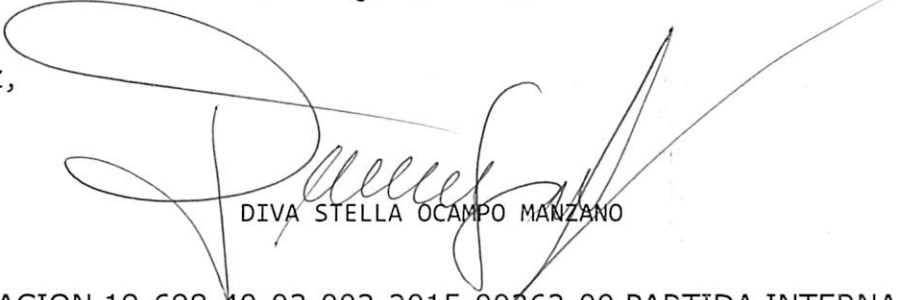
R E S U E L V E :

1º. DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCION de los dineros depositados en Cuentas Corrientes, de Ahorro o que a cualquier otro título bancario o financiero posea la demandada HUMBERTO RAMOS identificada con la cédula de ciudadanía N°. 10.486.571, en las siguientes Entidades Bancarias ubicadas en Santander de Quilichao ©: DAVIVIENDA y BBVA, tal como lo solicita la parte Actora.

2º. Para dar cumplimiento al numeral anterior, líbrese OFICIO suministrando la información completa del Proceso y las identificaciones de las Partes, a la Entidad Bancaria antes mencionada, para que se sirvan RETENER los dineros respectivos y consignarlos a órdenes de éste Juzgado en la Cuenta de Depósitos Judiciales N°. 196982041002 del Banco Agrario de ésta ciudad.- Límitese el Embargo hasta por la suma de \$ 734.000.00 susceptibles de modificación y/o reliquidación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,


DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

RADICACION 19-698-40-03-002-2015-00262-00 PARTIDA INTERNA N°. 6497 (FJVG)

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°. 133

DE HOY: 22 DE SEPTIEMBRE DE 2022

PAOLA DULCE VILLARREAL
SECRETARIA



LIBERTAD Y ORDEN

República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santander de Quilichao @, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Siendo procedente lo solicitado por el Apoderado Judicial de la parte Demandante JUAN DIEGO PAZ CASTILLO y cumplidos los requisitos establecidos en el Art. 593 de C. G. P., el Juzgado,

R E S U E L V E :

1º. DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCION de los dineros depositados en Cuentas Corrientes, CDTs, títulos y otros depósitos, que posea el demandado JONK JAIRO AGUIRRE LONDOÑO identificado con la cédula de ciudadanía N°. 10.485.631, en la siguiente Entidad Bancaria con sede en Santiago de Cali Valle: BANCO PICHINCHA, tal como lo solicita la parte Actora.

2º. Para dar cumplimiento al numeral anterior, líbrese OFICIOS suministrando la información completa del Proceso y las identificaciones de las Partes, a la Entidad Bancaria antes mencionada, para que se sirvan RETENER los dineros respectivos y consignarlos a órdenes de éste Juzgado en la Cuenta de Depósitos Judiciales N°. 196982041002 del Banco Agrario de ésta ciudad.- Límitese el Embargo hasta por la suma de \$ 23.000.000.00 susceptibles de modificación y/o reliquidación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,

DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

RADICACION 19-698-40-03-002-2018-00142-00 PARTIDA INTERNA N°. 7805 (FJVG)

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°. 133

DE HOY: 22 DE SEPTIEMBRE DE 2022

PAOLA DULCE VILLARREAL
SECRETARIA



LIBERTAD Y ORDEN
República de Colombia
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santander de Quilichao @, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el memorial allegado por la apoderada judicial de la parte Demandante abogada JULIA BEATRIZ ZUÑIGA DIAGO en el cual solicita medidas de Embargo, el Juzgado obrando de conformidad con lo establecido en el Art. 593 del C. G. P.,

R E S U E L V E :

PRIMERO: DECRETAR EMBARGO y RETENCION del CINCUENTA POR CIENTO (50%) del Salario, Prestaciones Sociales, primas de servicio, cesantías, vacaciones, indemnizaciones y demás que devengue el Demandado JUAN CARLOS SANCHEZ PULIDO identificado con la Cédula de Ciudadanía N°. 94.427.950, como Empleado de HERINERA DEL VALLE S. A.

SEGUNDO: Oficiése al señor TESORERO Y/O PAGADOR o quien haga sus veces de la mencionada Entidad, a fin de que se sirva hacer los descuentos de Ley y consignarlos a órdenes de éste Despacho en la Cuenta de Depósitos Judiciales N°. 196982041002 del Banco Agrario de Colombia S. A. de ésta ciudad y a favor de la parte demandante COOPERATIVA DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA - CODELCAUCA con NIT. N°. 800.077.665-0.

TERCERO: LIMITESE el Embargo a la suma de \$ 8.240.000.00 susceptibles de modificación o reliquidación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,


DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

RADICACION 19-698-40-03-002-2019-00546-00 PARTIDA INTERNA 8774
(FJVG)

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°. 133

DE HOY: 22 DE SEPTIEMBRE DE 2022

PAOLA DULCE VILLARREAL
SECRETARIA



LIBERTAD Y ORDEN

República de Colombia
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santander de Quilichao @, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Pasa a Despacho el Proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA CON M. P., promovido por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A., mediante apoderada judicial abogada AURA MARIA BASTIDAS SUAREZ, contra LUIS HECTOR COLLAZOS RIVERA, con un memorial allegado por la parte demandante solicitando el EMPLAZAMIENTO, el Juzgado obrando de conformidad con el Art. 108 del C. G. P.,

R E S U E L V E:

1º. Tal como lo ordena el Art. 108 y 293 del C. G. P., ordénese el EMPLAZAMIENTO de LUIS HECTOR COLLAZOS RIVERA, ingresando los datos del proceso al Registro Nacional de Personas Emplazadas, de conformidad con el Art. 10 de la Ley 2213 de 2022.

2º. El EMPLAZAMIENTO se entenderá surtido transcurridos QUINCE (15) DIAS después de realizada la inclusión de la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. Si la parte EMPLAZADA no comparece se le designará CURADOR AD-LITEM, con quien se proveerá la Notificación respectiva y todos los demás actos procesales que en razón de su investidura le sean propios.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

LA JUEZ,


DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

RADICACION 19-698-40-03-002-2021-00207-00 PARTIDA INTERNA N°. 9445
(FJVg)

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°. 133

DE HOY: 22 DE SEPTIEMBRE DE 2022

PAOLA DULCE VILLARREAL
SECRETARIA



LIBERTAD Y ORDEN
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santander de Quilichao @, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

El Juzgado obrando de conformidad con lo establecido en el Art. 593 del C. G. P., por tratarse de un Proceso Ejecutivo Singular,

R E S U E L V E :

1º. DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO del bien Inmueble, con Folio de Matrícula N°. 132-55424 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santander de Quilichao @, de propiedad de la Demandada LUZ EDEIDA MERA TENORIO identificado con la cédula de ciudadanía N°. 48.656.365.

2º. Líbrese OFICIO a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santander de Quilichao @, para que se sirva INSCRIBIR el Embargo en el folio de matrícula respectivo y se expida a costa del interesado copia del Certificado de Tradición y Libertad correspondiente.

3º. Allegada la Inscripción, se librára Despacho Comisorio comisionando a la Alcaldía Municipal de esta localidad, para que se sirva llevar a cabo la diligencia de secuestro del bien inmueble, concediéndole las facultades ordenadas en la Ley e incluso la de Subcomisionar a otra autoridad que tenga jurisdicción y competencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,

DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

RADICACION 19-698-40-03-002-2022-00154-00 PARTIDA INTERNA N°. 9810 (FJVG)

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°. 133

DE HOY: 22 DE SEPTIEMBRE DE 2022

PAOLA DULCE VILLARREAL
SECRETARIA

PROCESO: VERBAL DE DECLARACION DE PERTENENCIA DE MENOR CUANTIA
DEMANDANTE: MONICA IVONNE PARRA SAENZ Y OTROS
DEMANDADO: JOSE MANUEL VILLAQUIRAN Y OTROS
RADICACION: 19-698-40-03-002-2022-00256-00 (PI. 9912)



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO- CAUCA**

Santander de Quilichao ©, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Ha pasado a despacho el presente proceso VERBAL DE DECLARACION DE PERTENENCIA DE MENOR CUANTIA, reseñada en el epígrafe, con el fin de resolver lo pertinente previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

El numeral 2 del artículo 82 del C.G.P, de los requisitos de la demanda establece “El nombre y domicilio de las partes y si no pueden comparecer por sí mismas, los de sus representantes legales. Se deberá indicar el número de identificación del demandante y de su representante y el de los demandados si se conoce (...)”, la parte actora no aporta en este caso, cédulas de los demandados ni ubicación de los mismos, se solicita aportar los datos referidos. En el precitado artículo también se establece “(...) Tratándose de personas jurídicas o de patrimonios autónomos será el número de identificación tributaria (NIT).”, de la revisión realizada a la demanda se establece como parte demandada la JUNTA PRO VIVIENDA BARRIO LOURDES, sin embargo, el demandante no aporta el Certificado de Existencia y representación legal del mismo.

Como consecuencia de lo anterior este Despacho inadmitirá la presente demanda por no reunir los requisitos de Ley y ordenará que se subsane dicha anomalía, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C. G. P., so pena de rechazo.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

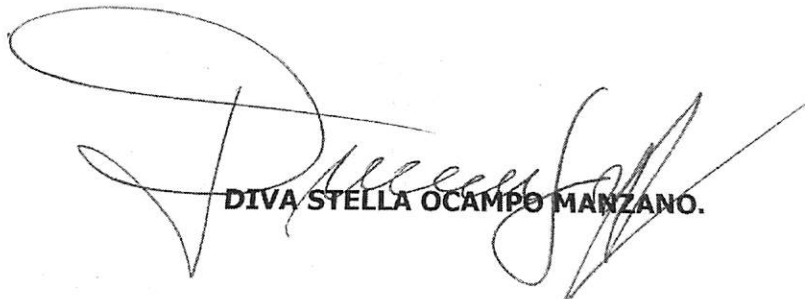
PRIMERO: INADMITIR la presente demanda VERBAL DE DECLARACION DE PERTENENCIA DE MENOR CUANTIA, reseñada en el epígrafe, por lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora un término de CINCO (5) DIAS hábiles para que subsane dicha irregularidad, so pena de rechazo de la Demanda.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar en este asunto al Dr. JOSE ROBINSON SALAMANCA PAZ en la forma y para los efectos del Poder conferido por la parte Demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La juez;


DIVA STELLA OCAMPO MANZANO.

PROCESO: VERBAL DE DECLARACION DE PERTENENCIA DE MENOR CUANTIA
DEMANDANTE: MONICA IVONNE PARRA SAENZ Y OTROS
DEMANDADO: JOSE MANUEL VILLAQUIRAN Y OTROS
RADICACION: 19-698-40-03-002-2022-00256-00 (PI. 9912)

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°133

FECHA: 22 DE SEPTIEMBRE DE 2022.

PAOLA DULCE VILLARREAL
SECRETARIA.

Proceso: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
Demandante: MARINO RESTREPO RODRIGUEZ
Demandado: IDALIA REBOLLEDO
Radicación: 19-698-40-03-002-2022-00270 -00 (PI. 9926).



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO- CAUCA**

Santander de Quilichao ©, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Se encuentra a despacho la demanda EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL – HIPOTECARIO, reseñada en el epígrafe, por lo tanto, el Juzgado pasa a resolver, previas las siguientes

CONSIDERACIONES:

Por auto calendarado el 09 de septiembre de 2022, este Despacho inadmitió la demanda de la referencia, por observar defectos formales que ella contenía y que precisaban su corrección, concediéndole a la parte demandante un término de (5) cinco días para tal fin, al tenor de lo normado en el artículo 90 del C.G.P.

Dicha providencia fue publicada en estados del 12 de septiembre del año en curso, la parte actora no subsanó el escrito demandatorio dentro del término concedido, razón por la cual, se procederá a dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 90 del C.G.P., en cuanto a rechazar la demanda, sin necesidad de hacer entrega a la parte interesada de los documentos anexos con la misma, por haberse presentado de manera virtual.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Santander de Quilichao ©,

RESUELVE:

PRIMERO. RECHAZAR la presente demanda, conforme lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO. ARCHÍVESE el expediente previa cancelación de su radicación en los libros correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


DIVA STELLA OCAMPO MANZANO.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°133

FECHA: 22 DE SEPTIEMBRE DE 2022.

**PAOLA DULCE VILLARREAL.
SECRETARIA.**

PROCESO: VERBAL DE DECLARACION DE PERTENENCIA DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: LUIS ENRIQUE LUNA ORDOÑEZ Y OTRO
DEMANDADO: HEREDEROS INDETERMINADOS DE MIGUEL REINA BERNATE Y DEMAS PERONAS
RADICACION: 19-698-40-03-002-2022-00273-00 (PI. 9929)



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO- CAUCA**

Santander de Quilichao ©, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Ha pasado a despacho el presente proceso VERBAL DE DECLARACION DE PERTENENCIA DE MINIMA CUANTIA, reseñada en el epígrafe, con el fin de resolver lo pertinente previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

La parte actora presenta la demanda a nombre propio, tratándose en este caso de un proceso especial, de los que tienen que ser presentados por intermedio de abogado, el numeral 3 del artículo 82 del C.G.P de los requisitos de la demanda establece *“El nombre del apoderado judicial del demandante, si fuere el caso”, en numeral 1 del artículo 84 que establece los anexos de la demanda, señala el “poder para iniciar el proceso, cuando se actúe por medio de apoderado”.*

De la revisión realizada la demanda y anexos se evidencia que la parte actora no aporta el Certificado de Tradición del inmueble con matrícula inmobiliaria N. 132-43871, el cual refiere en hechos es el bien objeto a prescribir, así mismo, no aporta el Certificado Especial de Tradición del que trata el numeral 5 del artículo 375 del C.G.P. *“A la demanda deberá acompañarse un certificado del registrador de instrumentos públicos en donde consten las personas que figuren como titulares de derechos reales principales sujetos a registro. Cuando el inmueble haga parte de otro de mayor extensión deberá acompañarse el certificado que corresponda a este. (...)”*, se solicita aportar actualizados los certificados referidos.

La parte actora en hechos indica que el proceso a tramitar es un Verbal de Pertenencia por prescripción Extraordinaria de Dominio, sin embargo, plantea un acápite de Declaraciones donde solicita *“Ordenarse la inscripción de la demanda de conformidad con la ley 1561 de 2012”*, se requiere esclarecer que proceso está incoando y así mismo verificar los requisitos conforme la clase de proceso.

Como consecuencia de lo anterior este Despacho inadmitirá la presente demanda por no reunir los requisitos de Ley y ordenará que se subsane dicha anomalía, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C. G. P., so pena de rechazo.

Por lo expuesto el Juzgado,

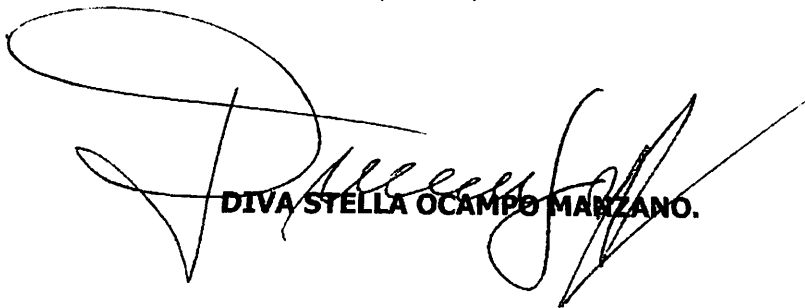
RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda VERBAL DE DECLARACION DE PERTENENCIA DE MINIMA CUANTIA, reseñada en el epígrafe, por lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora un término de CINCO (5) DIAS hábiles para que subsane dicha irregularidad, so pena de rechazo de la Demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

PROCESO: VERBAL DE DECLARACION DE PERTENENCIA DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: LUIS ENRIQUE LUNA ORDOÑEZ Y OTRO
DEMANDADO: HEREDEROS INDETERMINADOS DE MIGUEL REINA BERNATE Y DEMAS PERONAS
RADICACION: 19-698-40-03-002-2022-00273-00 (PI. 9929)
La juez;



DIVA STELLA OCAMPO MARZANO.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°133

FECHA: 22 DE SEPTIEMBRE DE 2022.

PAOLA DULCE VILLARREAL
SECRETARIA.

PROCESO: RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE: NOLBERTO MORAN
DEMANDADO: AIDIVER PEÑA
RADICACION: 19-698-40-03-002-2022-00275-00 (PI. 9931)



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO- CAUCA**

Santander de Quilichao ©, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Ha pasado a despacho el presente proceso RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO PARA VIVIENDA DE MINIMA CUANTIA, reseñada en el epígrafe, con el fin de resolver lo pertinente previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

El artículo 83 del C.G.P, sobre los requisitos adicionales de la demanda, concordante con el numeral 11 del artículo 82 del C.G.P establece: *“Las demandas que versen sobre bienes inmuebles los especificarán por su ubicación, linderos actuales, nomenclaturas y demás circunstancias que los identifiquen. No se exigirá transcripción de linderos cuando estos se encuentren contenidos en alguno de los documentos anexos a la demanda”*, De la revisión realizada a la demanda y anexos se evidencia que la parte actora *no expresa los linderos del bien inmueble a restituir ni allega anexo alguno donde estos consten*.

Como consecuencia de lo anterior este Despacho inadmitirá la presente demanda por no reunir los requisitos de Ley y ordenará que se subsane dicha anomalía, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C. G. P., so pena de rechazo.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO PARA VIVIENDA DE MINIMA CUANTIA, reseñada en el epígrafe, por lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora un término de CINCO (5) DIAS hábiles para que subsane dicha irregularidad, so pena de rechazo de la Demanda.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar en este asunto a JUAN MANUEL RAMIREZ TOBAR en la forma y para los efectos del Poder conferido por la parte Demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La juez;

DIVA STELLA OCAMPO MANZANO.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°133

FECHA: 22 DE SEPTIEMBRE DE 2022.

**PAOLA DULCE VILLARREAL
SECRETARIA.**

Proceso: VERBAL ESPECIAL DE PERTENENCIA DE MINIMA CUANTIA
Demandante: MARIA ELIODORA CASTILLO AGRONO
Demandado: JAVIER TAFURTH ZAPATA Y DEMAS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS
Radicación: 19-698-40-03-002-2022-00277-00 (PI. 9933).



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO- CAUCA**

Santander de Quilichao ©, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Se encuentra a despacho la demanda VERBAL ESPECIAL DE PERTENENCIA - MINIMA CUANTIA reseñada en el epígrafe, por lo tanto, el Juzgado pasa a resolver, previas las siguientes

CONSIDERACIONES:

Por auto calendado el 09 de septiembre de 2022, este Despacho inadmitió la demanda de la referencia, por observar defectos formales que ella contenía y que precisaban su corrección, concediéndole a la parte demandante un término de (5) cinco días para tal fin, al tenor de lo normado en el artículo 90 del C.G.P.

Dicha providencia fue publicada en estados del 12 de septiembre del año en curso, la parte actora no subsanó el escrito demandatorio dentro del término concedido, razón por la cual, se procederá a dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 90 del C.G.P., en cuanto a rechazar la demanda, sin necesidad de hacer entrega a la parte interesada de los documentos anexos con la misma, por haberse presentado de manera virtual.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Santander de Quilichao ©,

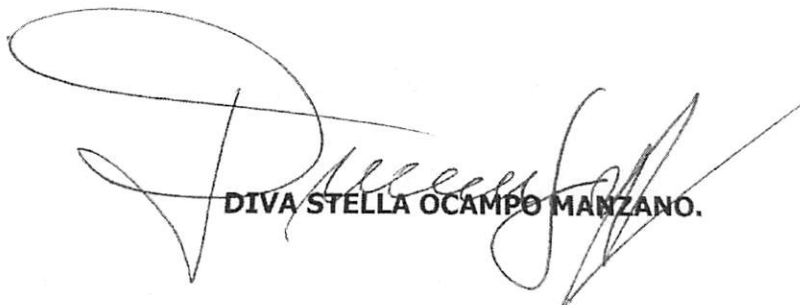
RESUELVE:

PRIMERO. RECHAZAR la presente demanda, conforme lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO. ARCHÍVESE el expediente previa cancelación de su radicación en los libros correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


DIVA STELLA OCAMPO MANZANO.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°133

FECHA: 22 DE SEPTIEMBRE DE 2022.

**PAOLA DULCE VILLARREAL.
SECRETARIA.**